

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1706 (XVI). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (19 de diciembre de 1961) (tema 28 b)).....	15
1707 (XVI). El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico (19 de diciembre de 1961) (temas 28 y 29).....	16
1708 (XVI). Planificación del desarrollo económico (19 de diciembre de 1961) (temas 12 y 28).....	18
1709 (XVI). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales (19 de diciembre de 1961) (temas 12 y 28).....	19
1710 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional (I) (19 de diciembre de 1961) (tema 28)	20
1711 (XVI). Reafirmación de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General relativa a la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (19 de diciembre de 1961) (tema 28).....	21
1712 (XVI). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial (19 de diciembre de 1961) (tema 28).....	21
1713 (XVI). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados (19 de diciembre de 1961) (temas 28 y 30).....	22
1714 (XVI). Programa Mundial de Alimentos (19 de diciembre de 1961) (tema 28 e))	23
1715 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional (II) (19 de diciembre de 1961) (temas 31 y 32)	26
1716 (XVI). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1962 (19 de diciembre de 1961) (tema 32 c))	26
1717 (XVI). Desarrollo de la educación en Africa (19 de diciembre de 1961) (tema 22 c))	26
1718 (XVI). Desarrollo económico de Africa (19 de diciembre de 1961) (tema 22 b))	27
1719 (XVI). Crecimiento demográfico y desarrollo económico (19 de diciembre de 1961) (tema 84).....	28
1720 (XVI). Soberanía permanente sobre los recursos naturales (19 de diciembre de 1961) (tema 87).....	28

1706 (XVI). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1521 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización¹, y las observaciones pertinentes del Consejo Económico y Social²,

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32º período de sesiones, Anexos, temas 2 y 5 del programa, documento E/3514.*

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4820) párrs. 214 a 220.*

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización;

2. *Encarga* a la Comisión que prepare los proyectos de textos legislativos (estatutos) destinados a un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización teniendo en cuenta los principios generales preparados por la Comisión e incluidos como anexo a la presente resolución, las observaciones del Consejo Económico y Social, las deliberaciones en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General y el informe del Secretario General sobre las necesidades de formación de capital en los países poco desarrollados y sobre la función que desempeñan las instituciones de financiamiento existentes, según propuesta de la Comisión;

3. *Pide* a la Comisión que presente los proyectos de textos legislativos (estatutos) al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones, que los transmitirá, junto con sus observaciones, a la Asamblea General en su decimoseptimo período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión que tenga en cuenta la conveniencia de elaborar un sistema de control intergubernamental y de votación que merezca la confianza de todos los Estados miembros del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

ANEXO

PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y LAS OPERACIONES DE UN FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACIÓN

1. La asistencia del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización a los países insuficientemente desarrollados tendrá por objeto lograr el desarrollo acelerado y autónomo de la economía de esos países. Conforme a ese fin, la asistencia deberá estar orientada hacia la diversificación de esa economía, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del desarrollo industrial como base del progreso social.

2. La prestación de asistencia deberá hacerse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Las operaciones del fondo no deberán constituir un medio de ingerencia económica y política extranjera en los asuntos internos de los países beneficiarios ni estar influidas por consideraciones relacionadas con la naturaleza de sus sistemas políticos y económicos.

4. La asistencia deberá ser de la clase y forma que concuerde con los deseos de los países beneficiarios, y no deberá entrañar para éstos condiciones que puedan resultarles inaceptables, bien sean políticas, económicas, militares o de otra índole.

5. La asistencia del fondo deberá prestarse en forma y condiciones que sean compatibles con el desarrollo económico persistente de los países beneficiarios, teniendo debidamente en cuenta la posición y las perspectivas de su balanza de pagos.

6. La asistencia del fondo deberá prestarse con flexibilidad y no limitarse necesariamente a proyectos o grupos de proyectos específicos. También podrá prestarse para apoyar planes generales de desarrollo, cuando los haya, o las necesidades generales del desarrollo.

7. Los recursos del fondo deberán ser suficientemente amplios para constituir una contribución importante al desarrollo económico acelerado y autónomo de los países menos desarrollados.

8. Aunque los fondos deberán nacer de las contribuciones aportadas al fondo por todos los miembros, el grueso de las mismas habrá de proceder de los países más desarrollados y en forma que pueda utilizarse rápida y económicamente.

9. La magnitud y clase de las contribuciones de los países menos desarrollados deberán ser tales que no entorpezcan la movilización eficaz de sus recursos para su propio desarrollo económico.

10. Las contribuciones al fondo deberán asegurar la posibilidad de que la asistencia se prestará durante períodos prolongados y sin interrupción.

11. A los recursos del fondo que se dediquen a esta asistencia deberá añadirse una parte de las economías que se deriven de cualquier progreso en el desarme mundial bajo control internacional.

12. Deberá hacerse todo lo posible para coordinar la ayuda que preste el fondo con la asistencia de todas las demás fuentes,

de forma que se consiga el máximo beneficio duradero para la economía de los países menos desarrollados.

1707 (XVI). El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 623 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957, 1324 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1421 (XIV) y 1422 (XIV) de 10 de diciembre de 1959, y 1519 (XV) y 1520 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Habiendo considerado el informe del Secretario General titulado "Medios de promover una cooperación comercial más amplia entre los Estados, relaciones comerciales entre los países con economía insuficientemente desarrollada y los países industrialmente avanzados"³ y los comentarios formulados al mismo en el Consejo Económico y Social⁴, y haciendo suya la resolución 846 (XXXII) del Consejo de 3 de agosto de 1961,

Convencida de que el desarrollo económico de los países debe basarse, fundamentalmente, en su propio esfuerzo, a través de la explotación de la totalidad de sus recursos productivos,

Afirmando que para que este esfuerzo nacional alcance más aceleradamente sus objetivos es imprescindible lograr la máxima expansión de su intercambio comercial y el aumento de sus ingresos en divisas, como consecuencia de un incremento de las exportaciones, en volumen y valor,

Considerando que los intereses que tal expansión del comercio representa especialmente para los países subdesarrollados o que dependen de una serie limitada de productos primarios, requieren que se preste una constante atención a las políticas proteccionistas que perjudican el crecimiento del comercio internacional con miras a provocar una liberalización comercial cada vez mayor mediante la modificación de las mismas y, donde se produzcan excedentes, a que se observen estrictamente los principios para colocación de excedentes recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁵ con respecto a los posibles efectos en los mercados internacionales,

Estimando necesario que, en sus políticas económicas, las agrupaciones económicas regionales y subregionales eviten introducir obstáculos y restricciones que puedan perjudicar la necesaria expansión del comercio de los países en desarrollo y subdesarrollados o desalentar el indispensable crecimiento de sus economías, y faciliten la eliminación de tales obstáculos y restricciones,

Advirtiendo que la práctica del dumping y la liberación incondicionada de reservas acumuladas en los mercados internacionales impiden el progreso de los países

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, Anexos, temas 2 y 5 del programa, documentos E/3520 y Add.1.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4820), párrs. 191 y 192.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Políticas de Productos Esenciales.—Estudio No. 10, Finalidades de una Reserva Mundial de Alimentos—Alcance y limitaciones (Roma, 1956), apéndice III.